

de teca, y estructuras de vieja data), y que forman parte de las Fincas o Inmuebles con Código de Ubicación 4603: Finca con Folio Real N° 5100 (F) con una superficie de 1 ha + 5,031.60 m², y la Finca con Folio Real N° 30189150 con una superficie de 1 ha + 1,651.72 m², del Registro Público de Panamá, donde ambos terrenos suman 2 ha + 6,683.32 m², y son propiedad del promotor VILLA DELGA, S. A. localizadas en Caimito, corregimiento de Los Anastacios, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí.

El monto global de la inversión tiene calculado un costo aproximado de construcción de B/. 750,000.00 (setecientos cincuenta mil balboas con 00/100).

De acuerdo al EsIA, el proyecto se encuentra ubicado en las siguientes coordenadas; las cuales fueron verificadas por parte de la Dirección de Información Ambiental.

Punto	Este	Norte
1	343722	944515
2	343716	944488
3	343688	944481
4	343641	944464
5	343606	944448
6	343583	944497
7	343672	944530
8	343720	944527

Fuente: coordenadas presentadas en EsIA.

Que mediante el **PROVEÍDO DRCH-ADM-086-2023**, del 4 de abril de 2023, (visible en la foja 18 del expediente administrativo), MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **“AMPLIACIÓN DEL MOTEL MONTECARLO”**, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo 36 del 3 de junio de 2019, se surtió el proceso de evaluación del referido Estudio de Impacto Ambiental.

Como parte del proceso de evaluación, se verificaron las coordenadas presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental en la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, la cual se envió para verificación el día **6 de abril de 2023**; en tanto que la DEIA emitió sus comentarios el **día 24 de abril de 2023**, donde se generó un polígono de **0 ha + 6,501.5 m²** (ver foja 20 y 21 del expediente administrativo).

Que el día **10 de abril de 2023**, se realizó la inspección al área propuesta para el desarrollo del proyecto, por parte del personal técnico de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental y personal por parte del Promotor. El día **25 de abril de 2023**; se emite el **Informe Técnico de Inspección N° 087-2023**.

ANÁLISIS TÉCNICO

Después de la revisión y análisis del EsIA y cada uno de sus componentes ambientales, así como su Plan de Manejo Ambiental, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del Estudio.

Componente físico:

El EsIA, presentado por la empresa promotora describe lo siguiente, respecto al ambiente físico del área donde se desarrollará el proyecto:

- El Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá (IDIAP), actualmente utiliza la clasificación de suelos generada por Jaramillo (1991), en donde los suelos se

basan en los siguientes órdenes: Inceptisoles y Entisoles. Los Entisoles (como el terreno donde se desarrollará el proyecto) son suelos minerales derivados tanto de materiales aluviónicos como residuales, de textura moderadamente gruesa a fina, de topografía variable y generalmente ácidos, de acuerdo con la Base de Datos de Fertilidad de Suelo del Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá.

- El lugar en donde se desarrollará el proyecto en mención, según la capacidad arable del suelo corresponde a la Clase VI (no arable, con limitaciones severas).
- El proyecto “**AMPLIACIÓN DEL MOTEL MONTECARLO**” se desarrollará sobre dos Fincas con Código de Ubicación número 4603: Finca con Folio Real N° 5100 (F), la cual cuenta con un área de 1 ha + 5,031.60 m²; y Finca con Folio Real N° 30189150, la cual cuenta con un área de 1 ha + 1,651.72 m². Las propiedades suman en total de 2 ha + 6,683.32 m². Ver en anexos certificados de Registro Público.
- Los colindantes de la Finca con Folio Real N° 5100 (F) en el Registro de esta propiedad son: al Norte con Lucía Flores; al Sur con Lucía Flores, y Lidia V. de Castillo; al Este con camino a El Flor, carretera de David a Dolega y Lidia V. de Castillo; y al Oeste con Lucía Flores.
- Los colindantes de la Finca con Folio Real N° 30189150 en el Registro de esta propiedad son: al Norte con terrenos ocupados por Gloria Santos de Anguizola, Finca 5100, propiedad de VILLA DELGA, S. A.; al Sur con terrenos ocupados por Gloria Santos de Anguizola, y terrenos ocupados por Geovany González Castillo; al Este con Finca 5100, propiedad de VILLA DELGA, S. A., y terrenos ocupados por Geovany González Castillo; y al Oeste con terrenos ocupados por Gloria Santos de Anguizola.
- El aspecto visual topográfico que brinda el área donde se realizará el proyecto se observa que es bastante plano, con una ligera pendiente no mayor a 3%.
- En la superficie donde se llevará a cabo el proyecto no se observan cuerpos de agua, afloramiento de mantos freáticos, o algún cuerpo de agua permanente.
- Los niveles de calidad de aire y ruido, se encuentran dentro de la normativa.
- Este tipo de proyecto, generalmente, no genera olores que perturben o alteren la atmósfera dentro del área de influencia, ni más allá durante la construcción.

Componente Biológico:

Según se describe en el EsIA, en lo que respecta a:

Característica de la flora: Según se describe en el EsIA La propiedad donde se desarrollará el proyecto la flora, que incluye treinta y tres especies, pertenecientes a treinta y tres géneros y 21 Familias. Siendo las familias más abundantes, Poaceae con cinco especies; Fabaceae con tres especies, y el resto de las familias con dos o una especie cada una.

Listado de especies de flora observadas en el levantamiento florístico en el área del proyecto. Bledo (*Amaranthus spinosus*), mango (*Mangifera indica*), salvia (*Pluchea carolinensis*), macano (*Diphysa americana*), dormidera (*Mimosa sp.*), aguacate (*Persea americana*), nance (*Byrsonima crassifolia*), pomarosa (*Syzygium jambos*), limón (*Citrus sp.*), teca (*Tectona grandis*), entre otras (ver páginas 47 y 48 del EsIA).

Para realizar el inventario el muestreo fue por medio de parcela de medición de 400 metros cuadrados. Cabe resaltar que la especie encontrada en el área del proyecto fue plantada Teca (*Tectona grandis*), las cuales serán taladas debido a que se ubican en lugares que afectan aquellas estructuras que contempla realizar el proyecto.

Se determinó un diámetro promedio por árbol de 22.05 cm, una altura comercial promedio

de 4.48 m, la altura total promedio por árbol es de 13.55 m, con 28.633 m³ total de volumen de madera de Teca.

En cuanto a fauna:

Las especies más comunes fueron la reinita amarilla (migratoria) (*Setophaga petechia*), la tangara azuleja (*Thraupis episcopus*), el Mirlo Pardo (*Turdus grayi*) y el carpintero coronirrojo (*Melanerpes rubricapillus*). Todas las especies de aves registradas tienen una sensibilidad baja al disturbio humano y son de esperarse en áreas pobladas.

Componente Socioeconómico:

El trabajo inició con un recorrido, por las diferentes avenidas cercanas al área de proyecto, con la finalidad de informar a la población mediante abordaje verbal y escrito (volante informativo), aspectos relacionados al proyecto, e inmediatamente se aplicó una entrevista semi-estructurada a personas que fueran mayores de 18 años que residan o trabajen cerca del proyecto comercial “**AMPLIACIÓN DEL MOTEL MONTECARLO**”, tomando como muestra un total de 18 personas.

El 61% de los participantes, manifestaron no tener conocimiento del proyecto “**AMPLIACIÓN DEL MOTEL MONTECARLO**”, mientras que un 39% de los entrevistados manifiesta tener conocimiento del proyecto por medio del mismo promotor, y por comentarios de moradores de la comunidad y de trabajadores del Motel.

Entre los entrevistados, el 100% asegura estar de acuerdo con la construcción del proyecto comercial “**AMPLIACIÓN DEL MOTEL MONTECARLO**”, y no encuentra ningún tipo de objeción ante el desarrollo del mismo.

El 83% de los participantes consideran que el proyecto “**AMPLIACIÓN DEL MOTEL MONTECARLO**” puede ser de beneficio para la comunidad, mientras que el 11% opina que el proyecto no será de beneficio para la comunidad. Además, un 6% no sabe o no quiso responder esta interrogante.

Una vez analizado y evaluado el EsIA, y la Declaración Jurada consideramos que el mismo cumplió con los requerimientos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, que por medio de la Declaración Jurada reconoce que el proyecto genera impactos negativos de carácter no significativo y es responsable de atender adecuadamente el manejo de los impactos ambientales producidos por el desarrollo del proyecto, por lo que se considera viable.

Es por ello que, una vez evaluado el Estudio de impacto Ambiental, se determinó que el mismo se hace cargo adecuadamente del manejo de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera viable el desarrollo de la actividad.

En adición a las normativas aplicables al proyecto (páginas 25 a la 28 del EsIA) y los compromisos contemplados en el mismo y el promotor tendrá que:

- Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- Previo a la construcción el Promotor debe contar con el permiso de limpieza por indemnización ecológica según lo establece la Resolución AG-0235-2003 del 12 de julio de 2003, y cancelar el mismo en un periodo de 30 días hábiles a partir de su fecha de emisión.
- Cumplir con el pago de los aforos por tala de árboles con diámetro superior a los 20 cm.

- d) Presentar ante la correspondiente Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Chiriquí, cada tres (3) meses en la etapa de construcción; contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un (1) informe sobre la implementación de las medidas aprobadas, en un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd). Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor del Proyecto.
- e) Disponer en sitios autorizados los desechos sólidos, líquidos y restos vegetales, generados durante las etapas de construcción y operación.
- f) Cumplir con Ley No. 6, de 11 de enero de 2007. “Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional”.
- g) Cumplir con la Ley Forestal (Ley 1 del 3 de febrero de 1994).
- h) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-35-2019 “Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad del Agua. Descarga de efluentes líquidos a cuerpos y masas de aguas continentales y marinas”.
- i) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-44-2000 “Higiene y Seguridad Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos”.
- j) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-45-2000 “Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen vibraciones”.
- k) Responsabilizarse del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en al área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- l) Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 de 4 de septiembre de 2002. “Control de ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales”.
- m) Cumplir con el Decreto Ley No. 35 del 22 de septiembre de 1966 y el Decreto Ejecutivo 70 del 27 de julio de 1973, donde el promotor, previo inicio de actividades, que requieran el uso de agua, deberá contar con los permisos y concesión para el uso de agua.
- n) Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 de 14 de enero de 2009, “Por el cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos”.
- o) Implementar un sistema efectivo de aguas pluviales de manera que no afecte los predios vecinos, ni cause afectaciones a terceros; por lo que el promotor será responsable.
- p) Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restauren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminen todo tipo de desechos, equipos, insumos, e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.
- q) Notificar a la Dirección Regional de Chiriquí, de darse la presencia de alguna especie de fauna, la reubicación realizada de la misma, al costo del promotor e incluir dichos resultados en el correspondiente Informe de Seguimiento.
- r) Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- s) Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo del proyecto, el promotor actuará siempre mostrando su mejor disposición a conciliar con las partes actuando de buena fe.
- t) Guardar la servidumbre vial establecida por las autoridades, con relación a las vías colindante.
- u) El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de polvo y erosión.

- v) Cumplir con las normas, permisos, aprobaciones y reglamentos referentes al diseño, construcción y ubicación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitido por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de proyecto.
- w) El Promotor deberá tomar en cuenta las recomendaciones emitidas por el Consultor en el Estudio de Impacto Ambiental.

III. CONCLUSIONES

Una vez revisado el Estudio de Impacto Ambiental y la Declaración Jurada adjunta, se concluye lo siguiente:

1. El Estudio de Impacto Ambiental cumple con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 26 del Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009.
2. El Estudio de Impacto Ambiental en su Plan de Manejo Ambiental, propone medidas de mitigación y prevención, apropiadas sobre la base de los impactos y riesgos ambientales no significativos a generarse por el desarrollo de la actividad.

IV. RECOMENDACIONES

- Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 1 de 1 de marzo de 2023.

- Luego de la evaluación integral e interinstitucional, se recomienda **APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“AMPLIACIÓN DEL MOTEL MONTECARLO”**, cuyo promotor la sociedad **VILLA DELGA, S. A.**, la cual tiene como representante legal al señor Alejandro Alonso Alonso.



MIGUEL ÁNGEL GARCÍA M.
LIC. EN CIENCIAS
AMBIENTALES Y REC. NAT.
IDONEIDAD: 9.077-19

Miguel Ángel García

LICDO. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA

Evaluador



ING. KRISLEY QUINTERO

Directora Regional de Chiriquí

Ministerio de Ambiente



NELLY W. RAMOS E.
LIC. EN INGENIERÍA
DE LOS RECURSOS NAT. Y DEL MEDIO
IDONEIDAD: 7.907-14M19 *

Nelly Ramos

LICDA. NELLY RAMOS

Jefa de la Sección de Evaluación de

Impacto Ambiental

Ministerio de Ambiente - Chiriquí

República de Panamá
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN DRCH-IA-066-2023
DE 26 DE ABRIL DE 2023.

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto
“**AMPLIACIÓN DEL MOTEL MONTECARLO**”

La Suscrita Directora Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el promotor, sociedad **VILLA DELGA, S. A.**, propone realizar el proyecto
“**AMPLIACIÓN DEL MOTEL MONTECARLO**”.

El día treinta y uno (31) de marzo de 2023, la sociedad **VILLA DELGA, S. A.**, cuyo representante legal es **ALEJANDRO ALONSO ALONSO** con cédula de identidad personal N° **8-769-1331**; presentó ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado “**AMPLIACIÓN DEL MOTEL MONTECARLO**”, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **DANIEL A. CÁCERES G Y ABEL A. BATISTA R.**, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), mediante las Resoluciones **IRC 050-02** e **IRC 097-08** respectivamente, (ver expediente administrativo).

El proyecto “**AMPLIACIÓN DEL MOTEL MONTECARLO**”, consiste en la construcción de un edificio de una sola planta, donde se establecerán 24 habitaciones divididas de la siguiente manera: 4 denominadas Habitación Tipo 1-suites, donde cada una de estas contará con un área de recámara, un servicio sanitario completo, un garaje para vehículos y una pequeña terraza privada; 16 denominadas Habitación Tipo 2, y 4 denominadas Habitación Tipo 3, donde cada una de estas contará con un área de recámara, un servicio sanitario completo, y un garaje para vehículos. El área de construcción de las 24 habitaciones contemplando su área abierta y cerrada, será de 1,323.25 m².

Adicionalmente, el edificio contará en su parte central con un área administrativa de 211.00 m², donde se establecerá una oficina, caja, dos depósitos, dos cuartos de aseo, área de cocina, área de bancas, lockers, área de descanso y pasillos de servicio, un pequeño patio de servicio, y un cuarto de baño con ducha/cambiador, un lavamanos y un servicio sanitario.

El proyecto también contempla la construcción del acceso vehicular al edificio, el cual será una calle de tipo circular (rodeando el edificio). Además, la construcción de un sistema séptico, la instalación de una alcantarilla para el drenaje pluvial y áreas verdes/jardín que en su totalidad suman un área abierta de unos 1,867.07 m² aproximadamente.

La superficie total de construcción del proyecto (área abierta y área cerrada) será de 3,401.32 m².

Cabe destacar que dentro del presente EsIA se evaluó en su totalidad un área de

aproximadamente 6,500.00 m² dentro de la cual se construirá el proyecto y son solicitados en el presente EsIA para su aprobación (donde existen herbáceas, una plantación de teca, y estructuras de vieja data), y que forman parte de las Fincas o Inmuebles con Código de Ubicación 4603: Finca con Folio Real N° 5100 (F) con una superficie de 1 ha + 5,031.60 m², y la Finca con Folio Real N° 30189150 con una superficie de 1 ha + 1,651.72 m², del Registro Público de Panamá, donde ambos terrenos suman 2 ha + 6,683.32 m², y son propiedad del promotor VILLA DELGA, S. A. localizadas en Caimito, corregimiento de Los Anastacios, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí.

El monto global de la inversión tiene calculado un costo aproximado de construcción de B/. 750,000.00 (setecientos cincuenta mil balboas con 00/100).

De acuerdo al EsIA, el proyecto se encuentra ubicado en las siguientes coordenadas; las cuales fueron verificadas por parte de la Dirección de Información Ambiental.

Punto	Este	Norte
1	343722	944515
2	343716	944488
3	343688	944481
4	343641	944464
5	343606	944448
6	343583	944497
7	343672	944530
8	343720	944527

Fuente: coordenadas presentadas en EsIA.

Que mediante el **PROVEÍDO DRCH-ADM-086-2023**, del 4 de abril de 2023, (visible en la foja 18 del expediente administrativo), MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado “**AMPLIACIÓN DEL MOTEL MONTECARLO**”, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo 36 del 3 de junio de 2019, se surtió el proceso de evaluación del referido Estudio de Impacto Ambiental.

Como parte del proceso de evaluación, se verificaron las coordenadas presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental en la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, la cual se envió para verificación el día **6 de abril de 2023**; en tanto que la DELA emitió sus comentarios el **día 24 de abril de 2023**, donde se generó un polígono de **0 ha + 6,501.5 m²** (ver foja 20 y 21 del expediente administrativo).

Que el día **10 de abril de 2023**, se realizó la inspección al área propuesta para el desarrollo del proyecto, por parte del personal técnico de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental y



personal por parte del Promotor. El día **25 de abril de 2023**; se emite el **Informe Técnico de Inspección N° 087-2023**.

Que, luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, la Declaración Jurada y la información complementaria, correspondiente al proyecto “**AMPLIACIÓN DEL MOTEL MONTECARLO**”, mediante Informe Técnico recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable.

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el artículo 79 de la norma supra citada establece que en toda la normativa jurídica vigente relativa al ambiente donde diga Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) se entenderá Ministerio de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 establece las disposiciones por las cuales se registrará el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente.

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto “**AMPLIACIÓN DEL MOTEL MONTECARLO**”, cuyo promotor, es la sociedad **VILLA DELGA, S. A.**, cuyo representante legal es **ALEJANDRO ALONSO ALONSO**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio.

Artículo 2. ADVERTIR al promotor la sociedad **VILLA DELGA, S. A.**, cuyo representante legal es **ALEJANDRO ALONSO ALONSO**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al promotor del proyecto “**AMPLIACIÓN DEL MOTEL MONTECARLO**” cuyo representante legal es **ALEJANDRO ALONSO ALONSO**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al promotor la sociedad **VILLA DELGA, S. A.**, cuyo representante legal es **ALEJANDRO ALONSO ALONSO** que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, tendrá que:

- a) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b) Previo a la construcción el Promotor debe contar con el permiso de limpieza por indemnización ecológica según lo establece la Resolución AG-0235-2003 del 12 de julio de 2003, y cancelar el mismo en un periodo de 30 días hábiles a partir de su fecha de emisión.
- c) Cumplir con el pago de los aforos por tala de árboles con diámetro superior a los 20 cm.
- d) Presentar ante la correspondiente Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Chiriquí, cada tres (3) meses en la etapa de construcción; contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un (1) informe sobre la implementación de las medidas aprobadas, en un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd). Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor del Proyecto.
- e) Disponer en sitios autorizados los desechos sólidos, líquidos y restos vegetales, generados durante las etapas de construcción y operación.
- f) Cumplir con Ley No. 6, de 11 de enero de 2007. "Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional".
- g) Cumplir con la Ley Forestal (Ley 1 del 3 de febrero de 1994).
- h) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-35-2019 "Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad del Agua. Descarga de efluentes líquidos a cuerpos y masas de aguas continentales y marinas".
- i) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-44-2000 "Higiene y Seguridad Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos".
- j) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-45-2000 "Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen vibraciones".
- k) Responsabilizarse del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en al área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- l) Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 de 4 de septiembre de 2002. "Control de ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales".
- m) Cumplir con el Decreto Ley No. 35 del 22 de septiembre de 1966 y el Decreto Ejecutivo 70 del 27 de julio de 1973, donde el promotor, previo inicio de actividades, que requieran el uso de agua, deberá contar con los permisos y concesión para el uso de agua.
- n) Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 de 14 de enero de 2009, "Por el cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos".
- o) Implementar un sistema efectivo de aguas pluviales de manera que no afecte los predios vecinos, ni cause afectaciones a terceros; por lo que el promotor será responsable.
- p) Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restauren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminen todo tipo de desechos, equipos, insumos, e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.

- q) Notificar a la Dirección Regional de Chiriquí, de darse la presencia de alguna especie de fauna, la reubicación realizada de la misma, al costo del promotor e incluir dichos resultados en el correspondiente Informe de Seguimiento.
- r) Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- s) Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo del proyecto, el promotor actuará siempre mostrando su mejor disposición a conciliar con las partes actuando de buena fe.
- t) Guardar la servidumbre vial establecida por las autoridades, con relación a las vías colindante.
- u) El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de polvo y erosión.
- v) Cumplir con las normas, permisos, aprobaciones y reglamentos referentes al diseño, construcción y ubicación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitido por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de proyecto.
- w) El Promotor deberá tomar en cuenta las recomendaciones emitidas por el Consultor en el Estudio de Impacto Ambiental.

- **Artículo 5. ADVERTIR** al promotor, la sociedad **VILLA DELGA, S. A.**, cuyo representante legal es **ALEJANDRO ALONSO ALONSO**, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto **“AMPLIACIÓN DEL MOTEL MONTECARLO”**, de conformidad con el artículo 76 y 77 del Decreto Ejecutivo N° 1 de 1 de marzo de 2023.

Artículo 6: ADVERTIR al promotor, la sociedad **VILLA DELGA, S. A.**, cuyo representante legal es **ALEJANDRO ALONSO ALONSO** que, si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 7. ADVERTIR al promotor, la sociedad **VILLA DELGA, S. A.**, cuyo representante legal es **ALEJANDRO ALONSO ALONSO** que, si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito a **MIAMBIENTE**, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 8. La presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 9. ADVERTIR que, contra la presente resolución, la sociedad **VILLA DELGA, S. A.**, como representante legal, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

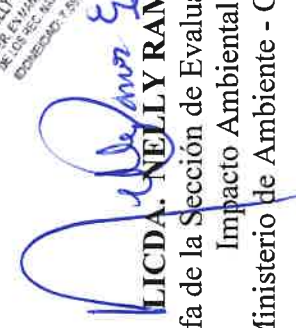
FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011; Decreto Ejecutivo N° 5 del 1 de febrero de 2017, Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de David, a los **veintiséis (26) días**, del mes de **abril**, del año **dos mil veintitrés (2023)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ING. KRISILLY QUINTERO
Directora Regional de Chiriquí
Ministerio de Ambiente





LICDA. NELLY RAMOS
Jefa de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente - Chiriquí



ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera

Primer Plano: “AMPLIACIÓN DEL MOTEL MONTECARLO”

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN

Tercer Plano: PROMOTOR: VILLA DELGA, S. A.

Cuarto Plano: ÁREA: 6,500.00 m²

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE
RESOLUCIÓN DRCH-IA-066-2023 DE 26 DE ABRIL DE 2023.

Recibido por:

David Carballeda

Nombre y apellidos
(en letra de molde)

David Carballeda
Firma

4-206-775

Cédula

3/5/2023

Fecha

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCIÓN REGIONAL CHIRIQUÍ

SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

RECIBIDO

Por: _____

Fecha: _____ Hora: _____

Chiriquí, 05 de mayo de 2023.

Ing. Krislly Quintero
Directora Regional

MINISTERIO DE AMBIENTE – Provincia de Chiriquí

E. S. D.

Respetada Directora Quintero:

Yo, Alejandro Alonso Alonso, varón, mayor de edad, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal N° 8-769-1331, con domicilio en El Dorado, Dos Mares, Casa F24, corregimiento de Betania, distrito de Panamá, provincia de Panamá, en calidad de Representante Legal de **VILLA DELGA, S. A.**, sociedad Promotora del Proyecto denominado “**AMPLIACIÓN DEL MOTEL MONTECARLO**”, a desarrollarse en Caimito, corregimiento de Los Anastacios, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí; por medio de este documento notariado me notifico por escrito de la **Resolución de Aprobación DRCH-IA-066-2023** del Estudio de Impacto Ambiental Categoría I del proyecto antes enunciado. De igual forma autorizo a David Carballeda Dominguez con C.I.P. N° 4-206-775 para que pueda retirar en mi nombre y ante ustedes la documentación relacionada con este proyecto.

Agrediendo la atención prestada.

Atentamente,

Sr. Alejandro Alonso Alonso
C.I.P. N° 8-769-1331

Representante Legal de VILLA DELGA, S. A.

Yo, Glendy Castillo de Osigian
Notaria Pública Tercera del Circuito de Chiriquí
con cédula 4-728-2468

CERTIFICACIÓN

Que la(s) firma(s) estampada(s) de:

Alejandro Alonso en ced # 8-769-1331



Que aparece(n) en este documento han sido verificada(s) en la fotocopia(s) de la cédula(s) de la ley 10, junio 1992, y los datos que suscitan

David

05 de mayo de 2023
Glendy Castillo de Osigian
Licda. Glendy Castillo de Osigian
Notaria Pública Tercera

Testigo

Scanned with CamScanner



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL-ELECTORAL



4-206-775

David

Carballeda Dominguez

NOMBRE USUAL:

FECHA DE NACIMIENTO: 26-MAR-1970

LUGAR DE NACIMIENTO: CHIRIQUÍ, DAVID

SEXO: M

EXPEDIDA: 30-MAR-2017



TIPO DE SANGRE: A+

EXPIRA: 30-MAR-2027

